

Juzgado de Familia de Colina. RIT C-412-2024 SOTO/VERGARA RUC 24-2-4441982-4. Con fecha 27 de marzo de 2026 se ordena notificar al demandado de alimentos don Fernando Isaac Vergara Manríquez de la audiencia preparatoria. Se hace presente que la audiencia se realiza bajo la modalidad de videoconferencia, específicamente a través de la plataforma zoom. Se deja constancia que la parte demandada no ha comparecido a estrados encontrándose notificada por lo que se hace aplicable el apercibimiento del inciso final del artículo 59 de la Ley 19.968, esto es, se realiza la presente audiencia con la sola parte asistente. Se efectúa una breve relación de la demanda. Se tiene por contestada la demanda en rebeldía de la parte demandada. Llamadas las partes a conciliación; no se produce atendida la inasistencia del demandado. VISTO Y OÍDO: Habiéndose puesto término a la audiencia preparatoria y atento lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 19.968, se procede a dictar la siguiente resolución: PRIMERO: Que la acción que será conocida en juicio es la demanda de alimentos interpuesta por la demandante, en contra del demandado. SEGUNDO: Que se ha tenido por contestada la demanda en rebeldía de la parte demandada. TERCERO: Que se ha fijado como Objeto del juicio: Procedencia de acoger la demanda de alimentos intentada y se fijan como Hechos a probar: 1° Título que habilita la demandante para solicitar los alimentos. 2° Facultades económicas y circunstancias domésticas de las partes. 3° Necesidades de los alimentarios. 4° Cargas de familia que soportan las partes. CUARTO: Que no se establecen convenciones probatorias. QUINTO: Que se ha tenido por ofrecida la siguiente prueba por la parte demandante: Documental 1.- Copia de Cédula de Identidad de Rosa Del Carmen Soto Álvarez. 2.- Certificado de nacimiento de F.A.S.V.S. 3.- Certificado de nacimiento de A.N.V.S. 4.- Certificado de residencia de Rosa Del Carmen Soto Álvarez. 5.- Certificado de residencia de F.A.S.V.S. 6.- Certificado de residencia de A.N.V.S. 7.- Certificado de matrícula de F.A.S.V.S. 8.- Certificado de matrícula de A.N.V.S. 9.- Certificado de matrimonio, inscripción N°126. 10.- Resolución que aprueba divorcio causa C-1518-2020. Diligencias 1.- Se oficie al Servicio de Impuestos Internos, a fin de que informe respecto de la capacidad económica del demandado Fernando Isaac Vergara Manríquez, Run. 16.201.775-6, en los siguientes términos: las últimas 3 declaraciones de renta, si presenta iniciación de actividades y giro, si presenta participación en sociedades y su respectiva información tributaria por los mismos períodos antes señalados con indicación de los retiros efectuados el último año. Último timbraje de boletas de honorarios o boletas o facturas de la sociedad, si la hubiere y declaraciones de IVA. 2.- Se oficie a A.F.P. Provida, para que informe respecto del demandado Fernando Isaac Vergara Manríquez, Run. 16.201.775-6, las últimas 12 cotizaciones previsionales. 3.- Se oficie al Registro de Vehículos Motorizados del Servicio del Registro Civil e Identificación, a fin de que informe si existen vehículos motorizados a nombre del demandado Fernando Isaac Vergara Manríquez, Run. 16.201.775-6, remitiendo el correspondiente Certificado de Anotaciones Vigentes. Dicha información se obtendrá vía interconexión por el tribunal en la audiencia de juicio. 4.- Se oficie a la DIDESO de la Ilustre Municipalidad de Lampa, con el fin de que realice un informe socioeconómico de doña Rosa Del Carmen Soto Álvarez cédula de identidad N°17.776.169-9 y su grupo familiar, al tenor de los puntos de prueba fijados por el tribunal. 5.- Se oficie a la Tesorería General de la República a fin de que informe si existe devolución de impuestos respecto de los últimos 3 años, si correspondiere del demandado Fernando Isaac Vergara Manríquez, cédula de identidad N°16.201.775-6. 6.- Se oficie al Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fin de que informe propiedades en que figure como propietario el demandante Fernando Isaac Vergara Manríquez, cédula de identidad N°16.201.775-6, en caso de ser efectivo, que remita a este Tribunal copia de las respectivas inscripciones de dominio. 7.- Se oficie al Banco BCI y Banco Santander, a fin de que remitan los productos contratados y estado de cuenta y movimiento de los últimos doce meses, respecto de Fernando Isaac Vergara Manríquez, cédula de identidad N°16.201.775-6. SEXTO: Que la parte demandada no ofreció prueba atendida su rebeldía. SEPTIMO: Que el tribunal fija la audiencia de juicio para el día 12 de noviembre de 2026, a las 11:15 horas en la sala 2 de este Tribunal. La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurra, las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de posterior notificación. Las partes deberán comparecer con a lo menos 10 minutos de antelación a la audiencia fijada, debiendo esperar el llamado en las cercanías de la sala que antes señalada. Se hace presente a los intervinientes que el ID de conexión correspondiente a sala 2 es <https://zoom.us/j/7853545376>. Asume la parte respectiva la carga procesal de gestionar la tramitación de los oficios decretados, de conformidad además a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 29 de la Ley 19.968. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin de que redacte el extracto del aviso de la presente acta de audiencia, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Hecho déjese constancia en la causa. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades, correspondientes los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, con a lo menos quince días de anticipación a la audiencia antes fijada y a costa del demandante.



Viviana Guajardo Moreira, Administrativo jefe de causa y sala, ministro de Fe (s), Juzgado de Familia de Colina. Veintisiete de abril de dos mil veintiséis.



Viviana Haydée Guajardo Moreira
Enc. Causas y Sala
PJUD
Veintisiete de abril de dos mil veintiséis
00:36 UTC-4



cooperativa
legales

Fecha Publicación: Miércoles 14 de Octubre 2026
Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=252277>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GHJXCELTLC